



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012 -2018-ANA-DCERH

Lima, 22 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 88342-2017, presentado por la empresa **LA VIRGEN S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20492925030, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 434, Oficina N° 903, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 224-2015-ANA-DGCRH, de fecha 30.09.2015, se otorgó a la empresa **LA VIRGEN S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicada en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por un volumen total anual de 1 639 872 m³ (52,0 l/s), de régimen continuo, dispuestas al río Tarma, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 19.06.2015;

Que, con Carta N° LV-141-2017 de fecha 19.06.2017, la empresa **LA VIRGEN S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicada en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 224-2015-ANA-DGCRH;

Que, el 05.12.2017, mediante Carta N° 181-2017-ANA-DGCRH, se remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 170-2017-ANA-DGCRH-EAV, indicando una (01) observación a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;



Que, el 22.12.2017, mediante Carta N° 250/2017/SA/LV, la empresa **LA VIRGEN S.A.C.**, presentó información para que quede absuelta la observación formulada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, asimismo la recurrente indicó que el punto MCA-05 (ventana 01) no genera más vertimiento desde el mes de marzo de 2016, por lo que **solicita la remoción de dicho punto del proceso de prórroga de la autorización de vertimiento**, indicando también que, en relación al punto MCA-01 (efluente del sistema de tratamiento de la ventana 03), desde junio del 2017 las aguas que se generan no sufren influencia de ningún proceso de construcción, lo cual se podría observar en los resultados de calidad de agua monitoreada;

Que, el Informe Técnico N° 003-2018-ANA-DCERH-AEAV, proveído el 09.01.2018, además de señalar que la observación hecha a la solicitud de prórroga de vertimiento de la recurrente quedaba absuelta, también informó que con la inspección ocular realizada por la Administración Local del Agua Tarma, el 27.10.2017, se observó que, de las aguas residuales provenientes de las filtraciones del túnel del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen, se corrobora que, en relación al punto de vertimiento de la Ventana 1 (MCA-05), no hay llegada de aguas residuales al sistema de tratamiento (sedimentador), por lo tanto no hay vertimiento en el punto MCA-05, información que fue verificada en los reportes de monitoreo presentados para el año 2017; razón por la cual la solicitud de remoción de dicho punto, así como del punto de control (AS-04) del cuerpo receptor, debe ser encausada como una extinción de los puntos MCA-05 y AS-04, dentro de la prórroga solicitada, precisándose que, de lo establecido en la Resolución Directoral N° 224-2015-ANA-DRCRH, se hará un recalcu en lo referido al volumen total anual del vertimiento de 1 639 872 m³ (52,0 l/s) a 1 324 512 m³ (42,0 l/s);

Que, en relación a la Ventana 03 (vertimiento MCA-01), la referida inspección corrobora la existencia de vertimiento previamente tratado de aguas residuales generadas por el administrado y dispuestas al cuerpo receptor río Tarma, por lo tanto la remoción de este punto de vertimiento, debe encausarse como una solicitud improcedente dado que no existe coincidencia con lo manifestado por el administrado;

Que, determinada la intención del administrado y analizada de manera conjunta con lo indicado en el Informe Técnico 003-2018-ANA-DCERH-AEAV, se debe extinguir de la prórroga de autorización solicitada por la empresa **LA VIRGEN S.A.C.** el vertimiento en el punto MCA-05 y el punto de control AS-04 del cuerpo receptor, autorizados en la Resolución Directoral N° 224-2015-ANA-DGCRH, quedando el volumen total anual del vertimiento de 1 639 872 m³ (52,0 l/s) a 1 324 512 m³ (42,0 l/s);

Que, la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por la empresa **LA VIRGEN S.A.C.**, cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 003-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

- Declarar procedente en parte lo solicitado por **LA VIRGEN S.A.C.**, extinguiendo el punto de vertimiento MCA-05 y punto de control en el cuerpo receptor AS-04, de la Resolución Directoral N° 244-2015-ANA-DGCRH, que autoriza el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, precisando la disminución del volumen total anual de 1 639 872 m³ (52,0 l/s) a 1 324 512 m³ (42,0 l/s).
- Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicada en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por un volumen anual de 1 324 512 m³ para los



puntos de vertimientos MCA-03 (15,0 l/s) y MCA-01 (27,0 l/s), de régimen continuo, teniendo como cuerpo receptor el río Tarma, otorgada mediante Resolución Directoral N° 244-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del vencimiento de la autorización anterior, desde el 20.06.2017 y la que podrá ser renovable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, quedando **LA VIRGEN S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua deberán ser registrados y remitidos de manera trimestral (1er trimestres de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre – diciembre) a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 20.06.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 037-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción del punto de vertimiento MCA-05 y punto de control en el cuerpo receptor AS-04 de la Resolución Directoral N° 224-2015-ANA-DGCRH, que autoriza el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen de la empresa **LA VIRGEN S.A.C.**, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a la empresa **LA VIRGEN S.A.C.**, por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada, computados a partir del 20.06.2017, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicada en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por un volumen de 1 324 512 m³ para los puntos de vertimientos MCA-03 (15,0 l/s) y MCA-01 (27,0 l/s) de régimen continuo, teniendo como cuerpo receptor el río Tarma, otorgada mediante Resolución Directoral N° 224-2015-ANA-DGCRH, pudiendo renovarse en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (Datum: WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
MCA-03	Efluente del sistema de tratamiento de la ventana 2.	473 040	15,00	452 268	8 765 325	Continuo	Industrial	Energía	Río Tarma	Categoría 3
MCA-01	Efluente del sistema de tratamiento de la ventana 3.	851 472	27,00	453 603	8 766 253					
Volumen total anual		1 324 512	42,00							

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a la empresa **LA VIRGEN S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo primer considerando, conforme a los siguientes cuadros:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
MCA-03	Efluente del sistema de tratamiento de la ventana 2.	452 268	8 765 325	15,00	Todos los parámetros establecidos en el R.D. N° 008-97-EM/DGAA	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental
MCA-01	Efluente del sistema de tratamiento de la ventana 3.	453 603	8 766 253	27,00	Además el caudal y volumen mensual acumulado	Reporte a ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
AS-01	Aguas arriba de la ventana 1.	449 069	8 763 316	Categoría 3, subcategoría D1	pH, SST, temperatura, conductividad eléctrica, aceites y grasas, Al, As, Ba, B, Cd, Cu, Cr hexavalente, Fe total, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se, y Zn.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a ANA: Trimestral
AS-02	Agua abajo de la ventana 2 y agua arriba de ventana 3.	452 470	8 765 345			
AS-03	Aguas abajo de la ventana 3.	453 715	8 766 235			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 324 512 m³.

3.3 A considerar para la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor río Tarma, la Categoría 3 subcategoría D1 de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017- MINAM de fecha 07.06.2017.



3.4 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, estableciendo el programa de monitoreo ambiental de la calidad de agua superficial y de efluentes ubicando los puntos de control de código AS-01 y AS-03, según la Guía para determinar la Zona de Mezcla y Evaluación del Vertimiento de la Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA, determinando los parámetros de control según el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y adecuarse en la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa **LA VIRGEN S.A.C.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local del Agua Tarma y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.



DR. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua